



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. Veintiséis (26) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal- Responsabilidad civil
Demandantes:	Adelgisa Villegas Hoyos y otros.
Demandados:	EPS Coomeva en liquidación Clínica Central del Quindío S.A.S
Llamados en garantía:	Chubb Seguros de Colombia S.A. (llamado en garantía por Clínica Central del Quindío S.A.S.) Aseguradora Confianza (llamado en garantía por Coomeva EPS en liquidación)
Radicado:	630013103002-2022-00166-00
Asunto:	Admite Reforma a la Demanda

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la reforma de la demanda de la referencia, obrante en archivo 030.pdf del expediente digital.

Revisada, se advierte que el escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y 93 del Código General del Proceso, en tanto se modificaron algunos hechos de la demanda y se adicionó el acápite de pruebas.

En este sentido, advirtiendo que los demandados EPS Coomeva en liquidación y Clínica Central del Quindío S.A.S. así como el llamado en garantía: Chubb Seguros de Colombia S.A. se encuentran notificados de la providencia que admitió la demanda, se dispone correles traslado por el término de diez (10) días mediante notificación por estado, una vez transcurridos tres (03) días de la notificación de la providencia; conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda obrante en el documento 030.pdf, presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a la EPS Coomeva en liquidación, Clínica Central del Quindío S.A.S. y Chubb Seguros de Colombia S.A, por el término de diez (10) días mediante notificación por estado, una vez pasado tres (03) días de la notificación de la presente providencia; conforme a los lineamientos del numeral



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

4 del artículo 93 del Código General del Proceso; de acuerdo a las razones antes expuestas.

TERCERO: Prevenir a las partes, a fin que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14 CGP, se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

*Mmcz*

**Firmado Por:**

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca005c212fe04b11512aaecf338aade384633335e9645e1b6f9f3231551cbd65**

Documento generado en 26/01/2024 08:33:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**